

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) febrero del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	300
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2007 00494 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA SALAZAR PEREZ
<b>Demandado:</b>	LUIS GONZAGA MURILLO DUQUE
<b>Niño:</b>	LAURA SOFIA AGUDELO AVILA
<b>Decisión:</b>	Solicita aclaración

1

El apoderado de algunos de los herederos presentó escrito en el que solicita se dé impuso al proceso, solicitud en virtud de la cual se procedió a hacer una revisión del asunto de la referencia, advirtiéndose en ella lo siguiente:

Que mediante auto proferido en el mes de noviembre del 2020 el Despacho requirió precisamente al mismo profesional que solicita el impulso, para que aclarara y presentara de forma adecuada el escrito de inventarios y avalúos adicionales; requerimiento al que el togado respondió a través de escrito del 25 de noviembre del 2020; sin embargo revisado dicho escrito, advierte el Despacho que persiste la confusión, pues no se tuvo en cuenta los aspectos indicados por el juzgado en la providencia del 19 de noviembre del 2020, entre estos, el hecho de que al no existir ya el vehículo que se pretende inventariar, no estaríamos ante un activo que se debe incluir, sino, como ya se la había manifestado, estaríamos ante la presencia de un pasivo.

Por otra parte, insiste el abogado en que el vehículo que relaciona en los inventarios y avalúos adicionales ya fue relacionado en los inventarios adicionales, literalmente es esto lo que manifiesta el profesional del derecho "En la diligencia que se realizó en el despacho

el día 15 de septiembre de 2017, del inventario y avaluó en el escrito nuestro, como partida Sexta además se dejó a mano alzada en el mismo escrito de inventarios y avalúos la anotación relacionando el vehículo con sus respectivas características, consignadas en el certificado de tradición de la secretaria de tránsito de Jamundí avaluado en la suma de \$20.000.000"; pero posteriormente indica "Como puede usted apreciar Señora Juez, este bien no aparece en el inventario y avaluó, cuando conocieron los herederos del informe del partidor fue que notaron el faltante del bien mueble, y que la señora Paula Andrea Salazar Pérez había dispuesto de él".

Como puede evidenciarse, persiste la confusión y por lo tanto se le requerirá para que la aclare, solicitándole que tenga en cuenta los dos aspectos que la ha indicado el Juzgado y que obedecen a:

1. Dejar de manifestar que el vehículo que se pretende inventariar ya fue inventariado en los inventarios iniciales, pues dicha aseveración se presta para generar una mayor confusión.
2. Al no existir el vehículo que se pretende inventariar, no podría ser inventariado como un activo y en la forma como se está relacionando en los inventarios y avalúos adicionales, pues deberá tener en cuenta las opciones que la ley le da en aquellos eventos en los que ya no existe un bien *-entre estas el artículo 501 del CGP compensaciones.*

Hasta tanto no se aclare ciertamente la tantas veces referida confusión y se presente el escrito de inventarios y avalúos adicionales correctamente, el proceso no podrá continuar avante con las etapas subsiguientes.

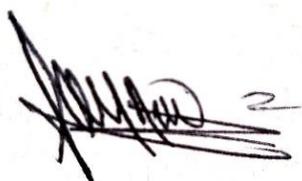
2

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte interesada para que presente adecuadamente el escrito de inventarios y avalúos, para lo cual deberá tener en cuenta los aspectos indicados tanto en este proveído, como en los que ya ha proferido el juzgado en el mismo sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 22  
del 12° de febrero de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

CCC

3